



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura (V), 25 de Febrero de 2022

A despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora allegó nuevamente certificación de citación para notificación personal negativa de la demandada y solicita se ordene el emplazamiento de la misma, toda vez que desconoce otra dirección donde pueda residir o ser notificada. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.0239
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00121-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con Medidas Previas
Demandante: EUGENIO ANGULO ALVAREZ
Demandada: DOLLYS CONSTANZA COPETE VALENCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y como quiera que desde la admisión de la demanda se efectuó el emplazamiento de la señora DOLLYS CONSTANZA COPETE VALENCIA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y la misma se surtió el 17 de Septiembre de 2021, reuniéndose a cabalidad las exigencias del artículo 108 del C.G.P, habrá de designársele Curador Ad-Litem, para que la represente en atención a que ha transcurrido el término legal sin que compareciera al despacho para ejercer su legítimo derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

Primero: **TÉNGASE** como legalmente emplazada en la presente demanda Ejecutiva a la demandada DOLLYS CONSTANZA COPETE VALENCIA.

Segundo: **DESIGNAR** al abogado **EDWIN DANNY TENORIO VIDAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.506.978, con Tarjeta Profesional No. 124.481 del C.S.J, como curador Ad-Litem de la señora DOLLYS CONSTANZA COPETE VALENCIA, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, salvo, que acredite estar actuando en más de 5 procesos en tal calidad, conforme al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Tercero: Por intermedio de la Secretaria del despacho, comunicar al designado su nombramiento, a la dirección electrónica sebaltenorio@hotmail.com, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a los artículos 48, numeral 7 y 49 del Código General del Proceso.

Cuarto: Si dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su nombramiento, el curador Ad-litem designado, se excusa de prestar servicio o no concurre a aceptar el cargo, el proceso debe ingresar al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.033
Buenaventura, **28-FEBRERO-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d51dc29aab6a149fa2b02202839ed34845b8db8f7f13b534b1a1a4450
a9b2fc

Documento generado en 25/02/2022 04:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>